LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

**Ley No.53-96 que concede una pensión del Estado al señor Angel Salvador Canó Báez.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.53-96

CONSIDERANDO: Que el señor Angel Salvador Canó B., lleva más de 44 años desempeñando diferentes funciones en la admistración pública, iniciándose como mecanógrafo en la Dirección General de Carreteras, Distrito de Azua, en donde permaneció desde el año 1948 hasta 1969;

CONSIDERANDO: Que, motivado a sus preocupaciones deportivas, en 1975 fue designado como Comisionado Regional de Azua, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, cargo que aún desempeña, devengando un salario de RD$1,603.00 (mil seiscientos tres pesos oro), suma ésta que no le premite vivir sus últimos años de manera decente;

CONSIDERANDO: Que el trabajo realizado durante tantos años por este gigante del deporte dominicano, lo hace merecedor con una pensión del Estado que le permita solucionar sus más perentorias necesidades.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$4,000.00 (cuatro mil pesos oro) mensuales al señor Angel Salvador Canó Báez.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ventisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**
**Presidente de la República Dominicana**

**En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.**

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en l Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capita de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes d noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de l Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

**Ley No.54-96 que concede una pensión del Estado al señor Manue Antonio Nolasco Guzmán.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.54-96

CONSIDERANDO: Que el doctor Manuel Antonio Nolasco Guzmá ingresó a la administración pública en el año 1958, desempeñando la funciones de Fiscalizador del Juzgado de Paz del municipio de Hat Mayor, entonces provincia de El Seibo;

CONSIDERANDO: Que a partir del año 1958, el doctor Nolasc Guzmán laboró en la administración pública como Abogado de Ofici del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo desde el año 1961 hasta el año 1967, ejerciendo las funciones d Procurador Fiscal del Distrito Judicial de EL Seibo, interinament por largos períodos, en ausencia de los titulares;

CONSIDERANDO: Que el doctor Nolasco Guzmán ejerció la funciones de Regidor del ayuntamiento del municipio de El Seibo, po varios períodos, llegando a ocupar el cargo de Presidente del mismo;

CONSIDERANDO: Que el doctor Nolasco Guzmán ha sido miembr de diversas e importantes instituciones de la sociedad seibana tales como: de la Hermandad de la Santísima Cruz de El Seibo, de l Asociación de Desarrollo de El Seibo, de el Club Faro de Hicayagua de la Regional del Colegio Dominicano de Abogados, de la Logi Odfélica, de la Logia Masónica, entre otras;

CONSIDERANDO: Que el doctor Manuel Antonio Nolasco Guzmá fue Diputado al Congreso Nacional de la República. Además fu Senador de la República por la provincia de El Seibo, llegando